

AUTO DE SUSTANCIACION NRO. 475  
PROCESO: V.S. DE ALIMENTOS.  
DEMANDANTE: MARIA ELISA JIMÉNEZ.  
DEMANDADO-SOLICITANTE A.P.: CESAR OCTAVIO ARENAS OSORIO.  
RAD: 17174318400120230004300.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas 25 de septiembre de 2023. A Despacho del señor juez informándole que el demandado fue notificado personalmente de la admisión de la demanda el 1º de septiembre de 2023.

Como término de traslado le corrieron los días 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 21 y 22 de septiembre de 2023. Días inhábiles 2, 3, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2023, que obedecen a sábados y domingos y del 14 al 20 de septiembre de 2023 a la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023.

Mediante escrito presentado el 20 de septiembre de 2023, el demandado solicita se le designe un abogado de oficio para que le conteste la demanda de la referencia. Sírvase proveer.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA  
Secretaria.

## **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Chinchiná, Caldas, veinte (20) de octubre de dos mil  
veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver sobre la petición de **AMPARO DE POBREZA** presentada por el demandado, señor **CÉSAR OCTAVIO ARENAS OSORIO**.

### **CONSIDERACIONES**

1.-Solicita el señor **CÉSAR OCTAVIO ARENAS OSORIO** se le designe un apoderado de oficio para que de contestación a la demanda **V.S. DE ALIMENTOS**, promovida en su contra por la señora **MARÍA ELIZA JIMÉNEZ** que se tramita en este

despacho judicial, solicitud que, según constancia secretarial que antecede, fue presentada dentro del término de contestación.

2.- El petente ha manifestado que no cuenta con la capacidad económica para sufragar los costos de un abogado, lo cual hizo bajo la gravedad del juramento.

3.- Ajustada la petición a las prescripciones contempladas en los artículos 151 y 152 del Código General de del Proceso, no encuentra obstáculo alguno este juzgado para acceder a lo solicitado, razón por la cual se procederá con la designación del profesional del derecho, con la advertencia que, los términos de contestación se suspenden desde el 21 de septiembre inclusive, por lo que la parte interesada únicamente cuenta con el término de 2 días para contestar la demanda y formular excepciones, término que correrá nuevamente as partir de la aceptación del cargo.

4. La designación de apoderado para el solicitante se ajustará a lo dispuesto en el artículo 154 ibídem.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: CONCEDER** al señor **CÉSAR OCTAVIO ARENAS OSORIO** el beneficio de **AMPARO DE POBREZA,** designándole apoderado para que conteste la demanda **V.S.**

**DE ALIMENTOS**, promovida en su contra ante este Despacho Judicial por la señora **MARÍA ELIZA JIMÉNEZ**.

**SEGUNDO: DESIGNAR** al abogado **WILLIAM FERNEY FRANCO RIVERA** ([francoabogadosmanizales@gmail.com](mailto:francoabogadosmanizales@gmail.com)), como apoderado del señor **CÉSAR OCTAVIO ARENAS OSORIO** y notificarle personalmente la designación. Se le informará igualmente que de conformidad con la normatividad legal el cargo es de forzoso desempeño y se le otorga **el término de tres (3) días siguientes** a la notificación personal de éste auto para aceptar o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. En caso de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales vigentes. Inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso.

**TERCERO: OFICIAR** al auxiliar de la justicia designado, informándole que el término que tiene el demandado para contestar la demanda se encuentra suspendido (inciso final, artículo 152 C.G., del Proceso) desde el 21 de septiembre de 2023 inclusive, y que esta suspensión se levantará una vez manifieste su aceptación al cargo y le sea compartido el expediente a su dirección electrónica.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line, positioned above the printed name.

**CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA.**  
**JUEZ**